



VISTO:

La Ordenanza Nro.012/18 del 03 de Abril de 2018, referente a “Adhesión a la Ley Provincial Nro. 5259” y;

CONSIDERANDO:

Que nada obstaculiza la promulgación de la misma,

POR ELLO:

**Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS Y LAS QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA
EL SR INTENDENTE MUNICIPAL DE INGENIERO JACOBACCI**

RESUELVE

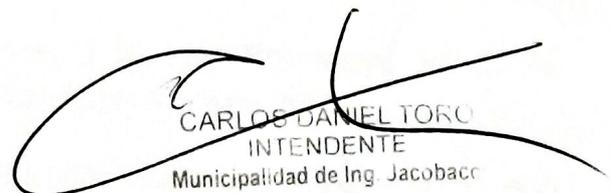
Art.1º: Promulgar la Ordenanza Nro. 01203042018, sancionada por el Concejo Deliberante el día 03 de Abril de 2018.-

Art.2º:Regístrese, comuníquese, dese a publicidad, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 105 /2018.-

Ingeniero Jacobacci, 04 de Abril de 2018.-


MIRTA GLADYS GONZALEZ
Secretaria de Hacienda
Municipalidad de Ing. Jacobacci


CARLOS DANIEL TORO
INTENDENTE
Municipalidad de Ing. Jacobacci

VISTO:

La Ley Provincial N° 5259 en relación a la prohibición de alcoholemia en la conducción de vehículos y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 5259, fue promulgada en el boletín Oficial N° 5630 el 28 de Diciembre de 2017;

Que, en la normativa citada supra se hace hincapié en la prohibición de conducir cualquier tipo de vehículo o medio de transporte con grado de alcohol en sangre;

Que, se establece el alcohol cero (0) por litro de sangre;

Que, en el art. 6 de la norma se invita a los municipios de la Provincia de Rio Negro a adherir a la Ley, como así también a facilitar el cumplimiento del objetivo que prevé la misma;

Que, es importante que este municipio acompañe la implementación de estas políticas públicas en resguardo de la seguridad ciudadana;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son propias y las que le confiere

La Carta Orgánica Municipal

EL CONCEJO DELIBERANTE DE INGENIERO JACOBACCI

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: ADHERIR en todas sus partes, a la Ley Provincial N° 5259, promulgada en boletín Oficial Nro. 5630 del 28 de Diciembre de 2017.

Artículo 2°: INSTRUIR al área de Seguridad Vial Municipal a los efectos que correspondan.

Artículo 3°: De forma.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01203/0418

INGENIERO JACOBACCI, DE DE 2018

JULIO ADOLFO LLANABITL
Secretario Concejo Deliberante
INGENIERO JACOBACCI - R. N.



Gabriela A. Buyayisqui
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Ingeniero Jacobacci



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5259

Aprobada en 1ª Vuelta: 17/03/2016 - B.Inf. 5/2016

Sancionada: 29/11/2017

Promulgada: 19/12/2017 - Decreto: 1954/2017

Boletín Oficial: 28/12/2017 - Nú: 5630

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se establece en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, la prohibición de conducir cualquier tipo de vehículo o medio de transporte:

- a) Sin la licencia especial correspondiente, ante impedimentos físicos o psíquicos.
- b) Con tasa de alcoholemia positiva superior a cero (0) gramos de alcohol por litro de sangre. No se instruirá sumario de carácter administrativo o judicial, cuando la tasa de alcohol en sangre no supere los cero coma dos 0,2 gramos por litro.
- c) Bajo efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Artículo 2°.- Todo conductor está obligado a someterse a los procedimientos necesarios, destinados a determinar su estado de intoxicación. La negativa a realizar la prueba constituirá falta y hará presumir infracción al artículo 1° de la presente.

Artículo 3°.- La violación a la presente ley, será considerada falta grave de acuerdo a la Ley de Tránsito de la Provincia de Río Negro y su respectiva reglamentación.

Artículo 4°.- El importe recaudado en virtud de las multas derivadas de la aplicación de la presente ley, será destinado el cincuenta por ciento (50%) a los programas y acciones que lleve a cabo la Agencia Provincial de Seguridad Vial y el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cincuenta por ciento (50%) restante a la Agencia para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones.

Artículo 5°.- Es autoridad de aplicación de esta ley el Ministerio de Seguridad y Justicia, a través de la Policía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 6°.- Se invita a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente, como así también a facilitar el cumplimiento del objetivo previsto en la misma.

Artículo 7°.- A partir de la entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo Provincial deberá implementar una campaña intensiva de difusión y divulgación de los alcances de la presente.

Artículo 8°.- Se deroga la Ley Provincial n° 4875.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Mariana E. Domínguez Mascaró